

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la señora **MARÍA DIANERI MARTÍNEZ RUÍZ con C.C. 24284526**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del señor **HERNÁN TREJOS RODRÍGUEZ con C.C. 10278538**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora

MARÍA DIANERI MARTÍNEZ RUÍZ con C.C. 24284526 con el fin de adelantar proceso de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra del señor **HERNÁN TREJOS RODRÍGUEZ con C.C. 10278538**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. JOSÉ RENÉ SÁNCHEZ GONZÁLEZ C.C. 10273477 T.P. 82046 del C.S.J.** abogado titulado litigante en este despacho. Celular: 3174520670 correo electrónico: joserenereprevic@hotmail.com para que represente a la solicitante en el proceso de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra del señor **HERNÁN TREJOS RODRÍGUEZ**, toda vez que fue DECLARADA LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO mediante Escritura Pública Nro. 1526 del 27-02-2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Aleg

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4da129ac289666c81060ed1546082fd4a5df894bebc080520b3a96097617c15**

Documento generado en 09/05/2024 08:20:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**